

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
TERMINO DE TRAMITARSE  
  
23 FEB 2017  
  
DIRECCIÓN DE PERSONAS



**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR JORGE SOTO CARRASCO, POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 797**

**SANTIAGO, 23 FEB 2017**

**VISTOS :**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el día 28 de octubre de 2011, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO :**

1° Que con fecha 12 de enero de 2017, se recibió la solicitud de acceso a la información AC001T0000565, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Estimados. Solicitamos remitir el oficio público Nro 3938 del año 2016 enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Secretaría General de la Presidencia. Asimismo solicito el envío del oficio publico Número 5179, el 3 de mayo de 2016, a la misma repartición"*.

2° Que, conforme a lo establecido por el artículo 10° de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3° Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

4° Que, en conformidad a una de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.

5° Que, en el caso concreto, la solicitud versa sobre los Oficios N° 3938 y N° 5179, ambos del 2016, de Secretaría de Estado, dirigidos al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los cuales refieren a una versión del anteproyecto de ley de migraciones elaborado por esta Cartera Ministerial.

6° Que, esta Secretaría de Estado procederá, de conformidad al principio de divisibilidad contenido en el literal e) del artículo 11 de la Ley N°20.285, en primer lugar, el acceso de parte de los antecedentes requeridos en la solicitud de acceso a la información antes citada, esto es, el Oficio N° 5179, de 3 de mayo de 2016, de este origen, y luego, a denegar, fundadamente la entrega de aquella información que se encuentra sujeta a secreto o reserva conforme a lo prescrito en el artículo 21 N°1 letra b) de ese cuerpo legal, en este caso, el Oficio N° 3938, de 1 de abril de 2016, también de esta Cartera Ministerial, y el anteproyecto de ley adjunto a dicho documento, los cuales corresponden que sean denegados, conforme a los fundamentos que se pasan a exponer a continuación:

- a) Sobre el particular, el Consejo para la Transparencia ha sostenido en forma reiterada que para configurar la hipótesis de secreto o reserva antes señalada, se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, a saber: (a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y (b) que su conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.
- b) En lo que se refiere al cumplimiento del primer requisito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, dentro de las facultades especiales de S. E. la Presidenta de la República, se encuentra la de concurrir a la formación de las leyes, sancionarlas y promulgarlas. De esta forma, antes de su firma, los anteproyectos de ley son meros documentos de trabajo que representan las deliberaciones previas a la adopción de una decisión. Por lo tanto, en ese estado no es posible difundir el detalle de las iniciativas en cuestión –respecto de la cual, inclusive, se inserta información en el Oficio N°3938, de 1 de abril de 2016, de este origen- ni comprometer la presentación de proyectos de ley.
- c) Lo anterior es concordante con el objeto de esta Secretaría de Estado, por cuanto le corresponde, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos Ministerios y Organismos Públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior, según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°161, de 1978, de este Ministerio, que fijó el Estatuto Orgánico de esta Cartera Ministerial, y el mencionado anteproyecto contiene materias de política migratoria que también recae en dicha política.
- d) Cabe precisar que esta Subsecretaría elaboró una versión preliminar del anteproyecto de la ley de migraciones, adjunta al Oficio N° 3938, antes citado -que posteriormente fuera retirada-, la cual sirve de base o antecedente para la confección de una nueva propuesta de texto que, en conjunto con el Ministerio del Interior, abordará nuevas directrices para la política migratoria de nuestro país.
- e) En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional en su sentencia Rol N°2246-12, ha señalado lo siguiente:

*Octogésimo quinto: (...) Otra característica de los anteproyectos en que su acceso es restringido, aún dentro del Ejecutivo. Sólo conocen de ellos las personas u organismos a quienes el Presidente o el Ministro encargado de impulsarlos, estima pertinente dárselos a conocer. Incluso el destinatario final de un anteproyecto, si llega a transformarse en proyecto de ley (el Congreso Nacional), está excluido de conocerlo. Finalmente, el contenido de un anteproyecto y la oportunidad de su ingreso, son discrecionales (...) pueden o no enviarse, y definirse libremente la fecha de ingreso al Congreso.*

*Octogésimo sexto: (...) el conocimiento singular, por una persona determinada, de los antecedentes vinculados a un proyecto de ley, constituye un privilegio, pues se trata de una información aún no divulgada, cuyo conocimiento puede influir de diversa manera, por lo decisivo del dato y acceder a esa información sería una ventaja estratégica (...) Asimismo, el conocimiento de un anteproyecto puede rigidizar posiciones. La elaboración de este tipo de iniciativas requiere la máxima flexibilidad para coordinar distintas competencias de órganos públicos, así como diferentes intereses que puedan ser afectados(...) no hay que olvidar que el anteproyecto no tiene aún una decisión. Es un borrador dentro del Gobierno. Y cuando se envía al Congreso, es sólo una propuesta, que éste puede cambiar o rechazar.*

*Octogésimo séptimo: (...) el conocimiento (...) de un proyecto por un particular, sería una desconsideración con el Congreso, que es destinatario final de los proyectos de ley. Una vez que el Gobierno decida el envío del anteproyecto, éste gozará de máxima publicidad (...) Transformado el anteproyecto en proyecto de ley, el Congreso se convierte en el foro privilegiado de discusión de las iniciativas legales (...) entregarle a un particular el texto sin que un parlamentario tenga acceso, no es una manera correcta de entender la colaboración y la lealtad entre dos poderes del Estado.*

*Octogésimo noveno (...) Para este tribunal, todo lo que tenga que ver con la publicidad, vía derecho de acceso, durante la etapa de preparación de los proyectos de ley o fase pre legislativa, afecta negativamente el ejercicio de la potestad legislativa del Presidente de la República. Una vez que el proyecto ingrese al Congreso, la publicidad será máxima (...) Se trata en consecuencia, de una restricción a la publicidad transitoria”.*

- f) A su turno, la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia dictada con fecha 28 de julio de 2015, causa Rol 4716-2015, caratulados “Arrieta Ugarte Maria/Consejo para la Transparencia”, tomó en consideración, entre otros, los siguientes aspectos para rechazar el recurso de reclamación de amparo sobre una denegación de similar naturaleza:

*10°.- (...) A su tiempo, las exigencias copulativas contenidas en el artículo 21 N° 1 , letra b) de la Ley de Transparencia que hacen procedente la reserva aplicada en la especie, conminan en primer lugar a que lo pedido se refiera a antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad respectiva tenga en cuenta para adoptar una decisión, medida o política, lo que presupone un efectivo proceso deliberativo pendiente aún de resolución, así como la certeza de que en un plazo prudencial se producirá ello, exigencias que la propia recurrente reconoce que se cumplieron en la especie, ya que solo cuestiona la procedencia de la siguiente exigencia, referida a que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.*

*12°.- Que, por otro lado, irradiar su conocimiento afectaba también el denominado privilegio deliberativo consagrado en el artículo 21 letra b) de la ley de Transparencia, perturbando el normal desarrollo de la agenda legislativa del Gobierno, ya que de publicitarse las diferentes alternativas que analizaba la administración en materia de despenalización del aborto, se afectaba el ámbito de discrecionalidad en la toma de decisiones de políticas públicas, constituyendo por ello, a la fecha en que fue solicitada y resuelta negativamente, en un antecedente exclusivo de uso interno, que se valoró al momento de definir la decisión final, la que culminó en la presentación del proyecto tantas veces mencionado.*

*A mayor abundamiento, la propia normativa excepcional aplicada dispone su temporalidad, ya que la reserva que consagra lo es sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que la resolución, medida o política sean adoptados, por lo que dada la actual tramitación del proyecto de ley de despenalización del aborto en tres causales, el resguardo de la información requerida ya fue amparado, siendo que en la actualidad nada impide que la reclamante pueda acceder a la minutas que requería mediante una nueva solicitud.*

- g) En lo referente al segundo requisito copulativo para invocar la referida causal de denegación, cabe hacer presente que disponer la entrega del Oficio N° 3938, de 1 de abril de 2016, de este origen, con el anteproyecto adjunto, supondría interferir, inclusive - sobre la base de lo esgrimido en la jurisprudencia precedentemente citada-, en una atribución radicada en S. E., la Presidenta de la República, como lo es la de deliberar y presentar al Congreso Nacional proyectos de ley.

Por lo expuesto, resulta del todo desaconsejable acceder a la entrega de la referida documentación, por cuanto su develación significará interrumpir el privilegio deliberativo que le asiste a esta Secretaría de Estado, en conjunto con el Ministerio del Interior, para elaborar un texto definitivo para presentar a S. E., la Presidenta de la República, en su calidad de colegisladora, lo que significará, consecuencialmente, una afectación al debido cumplimiento de las funciones de esta Cartera Ministerial.

- h) En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Estado procederá a denegar parcialmente la solicitud de acceso a la información (AC001T0000565), por cuanto estima que existe una justificación razonable de reserva del Oficio N° 3938, de 1 de abril de 2016, de este Ministerio, y el anteproyecto de ley a que se refiere y que se adjunta a dicho instrumento, por configurarse la causal contenida en el N° 1 letra b) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de esos antecedentes afectará el debido cumplimiento de las funciones de este Ministerio.

#### **RESUELVO :**

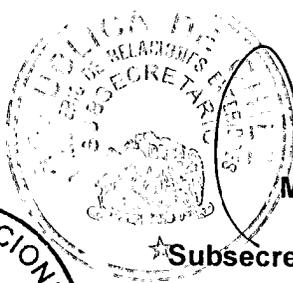
- I.- ACCÉDASE** a la entrega de copia del Oficio N° 5179, de 3 de mayo de 2016, del Subsecretario de Relaciones Exteriores.
- II.- ENTRÉGUENSE** la información precedentemente descrita al señor **JORGE SOTO CARRASCO**, a través de la siguiente forma y medio: formato de documento portátil (\*.pdf) y correo electrónico [jorge.sotocarras@gmail.com].
- III.- DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV.- DENIÉGASE** la entrega del Oficio N° 3938, de 1 de abril de 2016, de este Ministerio, y del anteproyecto de ley a que se refiere y que se adjunta a dicho instrumento, requerida por el señor **JORGE SOTO CARRASCO**, a través de la solicitud de acceso a la información AC001T0000565, de 12 de enero de 2017, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia.
- V.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al señor **JORGE SOTO CARRASCO**, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: [jorge.sotocarras@gmail.com].
- VI.- INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

VII.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que respecto de esta decisión procede la interposición del amparo del derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en los términos del artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MILENKO SKOKNIC TAPIA**  
Embajador  
★ Subsecretario de Relaciones Exteriores (S)



REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
★  
Director de Atención Ciudadana y Transparencia



A

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RR.EE (SUBSEC) OF. PUB. N° 005179 /

**OBJ.: Solicita devolución documentación Anteproyecto de Ley de Migraciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**

**REF.: OOPP N° 003938 del Ministerio de Relaciones Exteriores**

3 MAY 2016

Santiago,

**DE : SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**A : SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

1. Tengo el grado de dirigirme a US. con el objeto de informar que se iniciará una revisión conjunta con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública del Anteproyecto de Ley de Migraciones elaborado por esa cartera, y de la propuesta complementaria preparada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. En razón de lo anterior, vengo en solicitar la devolución de la documentación correspondiente a esta Secretaría de Estado y que fuera remitida mediante el oficio de la referencia

Saluda a US.,

**EDGARDO RIVEROS MARIN**  
Subsecretario de Relaciones Exteriores



**DISTRIBUCION:**

1. Subsecretaría Secretaría Gral de la Presidencia
2. Min. Interior, info.
3. Subsec Interior y Seguridad Pública, info.
4. Dipoc, info.
5. Archigral ✓
6. Digeconsu, archivo.